

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina 0880/26  
Poder Ejecutivo  
USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto precedentemente citado, se estableció un mecanismo por el cual el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actúe como agente de retención obligatorio y automático de los fondos provinciales de libre disponibilidad, ante la verificación de incumplimientos en el ingreso de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja Previsional para el Personal Policial, la Caja Compensadora Policial y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Que asimismo el artículo 3° del aludido texto ordena la exclusión de la totalidad de las cuentas pertenecientes a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), fijando además un severo régimen de mora e intereses punitivos aplicables de manera interna entre organismos de la propia Administración General.

Que devienen de las facultades conferidas constitucionalmente al Poder Ejecutivo respecto a la administración y ejecución del presupuesto de la Provincia, las amplias facultades para la administración, coordinación y disposición de las existencias de caja de todas las cuentas que integren el sistema de cuenta única creado por el artículo 77 que la Ley Provincial N° 495 ha concedido a la Tesorería General de la Provincia.

Que de esta manera la medida en ciernes genera rigidez presupuestaria y afectación indebida de los recursos que ingresan a las arcas provinciales, afectando la sostenibilidad del sistema y la gobernanza financiera.

Que la jurisprudencia ha sido conteste al reconocer amplias facultades al gobernador en su carácter de jefe de la administración del Estado Provincial, para adoptar las medidas financieras vinculadas a garantizar el equilibrio económico y financiero de la Provincia, bajo criterios de razonabilidad y sustentabilidad económica.

Que el Superior Tribunal de Justicia ha sido determinante al subrayar que: "(...) La intervención del Poder Legislativo en lo referente a los excedentes financieros, las modificaciones presupuestarias, reasignación de crédito entre jurisdicciones, creación de nuevos programas, refuerzo de partidas o cambio de destino de los gastos de los organismos del Poder Ejecutivo establecida en el art. 24, tal como lo dice el accionante, supera el marco de competencia del Poder Legislativo. La norma es claramente inconstitucional, porque se inmiscuye en la gestión administrativa que corresponde al Jefe de la Administración (...)". (Poder Ejecutivo de la Pcia. de Tierra del Fuego c/ Legislatura de la Pcia. de Tierra del Fuego s/ Conflicto de Poderes - Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar - Expte. N° .../11/2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Caja y Registro S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

///...2  
1.755/05).

Que en este contexto el proyecto en cuestión importa un vaciamiento de la esfera competencial propia del Poder Ejecutivo que además importa desconocer que los entes autárquicos y/o descentralizados como es el caso, integran la administración pública y por lo tanto, permanecen sujetos al régimen general de control y administración estatal; configurando de ese modo una manifiesta invasión de las prerrogativas exclusivas de administración y dirección de las finanzas públicas que la Constitución de la Provincia confiere al Poder Ejecutivo, alterando gravemente el principio republicano de división de poderes.

Que han tomado de su competencia el Ministerio de Economía, en razón del Informe N° 99/2026 Letra: M.E. y la Tesorería General de la Provincia, a través de la Nota N° 156/2026 Letra: T.G.P., ambos en su carácter de órganos rectores de los sistemas de control y contabilidad pública de la Provincia, destacando conjuntamente de manera taxativa la total improcedencia constitucional, financiera y operativa del régimen aprobado.

Que se expidieron la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. N° 99/2026; la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Dictamen Legal S.L.y A. (MJG) N° 66/26 y la Secretaría de Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen S.L.G. N° 21/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR


DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Sistema de transferencia inmediata de Aportes y Contribuciones a la Obra Social del Estado Fueguino y Cajas Previsionales". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0880/26

Lic.  Jorge Alberto  
MEDINA  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof.  María A. MELELLA  
GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario General de Despacho  
Caja y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur 0881/26  
República Argentina  
Poder Ejecutivo  
USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante proyecto de ley mencionado, se dispuso la prohibición del corte del suministro, el retiro de conexiones domiciliarias o de medidores de los servicios esenciales de energía eléctrica, gas natural y agua potable a usuarios residenciales por falta de pago, extendiéndose tal restricción entre el 1° de junio y el 30 de septiembre de cada año.

Que el aludido proyecto también ordena la retracción de los cuadros tarifarios de los servicios de energía eléctrica y agua potable a los valores vigentes al 1° de diciembre de 2025, disponiendo además un mecanismo de revisión legislativa previa para cualquier incremento futuro de tarifas en el ámbito de la Provincia.

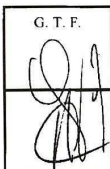
Que se recabaron las intervenciones técnicas del Ministerio de Energía de la Provincia, de la Dirección Provincial de Energía, de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; quienes han sido coincidentes al sostener que la volatilidad de las variables económicas, el financiamiento energético a nivel nacional y la fragilidad del suministro, obliga a ejercer la potestad tarifaria bajo una rigurosa diligencia institucional que asegure una lógica proporción con la sostenibilidad del sistema.

Que asimismo han destacado que según se desprende del texto proyectado, surge *a priori* una finalidad legítima, el medio elegido deviene irrazonable (cf. art. 28 de la Constitución Nacional), pues no sólo invade esferas constitucionales reservadas al Poder Ejecutivo, sino que además resulta inequitativo, en tanto otorga idénticos beneficios respecto a la prohibición de corte y a la exención de intereses a realidades económicas completamente diferentes por el sólo hecho de encontrarse alcanzadas por la utilización de los servicios en cuestión bajo términos residenciales; no desprendiéndose sobre tal extremo, un análisis adecuado ni una segmentación, excluyendo además a aquellas actividades comerciales de baja escala que atraviesen una severa caída de ingresos y que se encuentren en situaciones económicas objetivamente más críticas que otros usuarios, que aunque con mayores recursos, queden alcanzadas por referirse a conexiones domiciliarias.

Que de esta manera, la medida en ciernes transgrede el principio de razonabilidad constitucionalmente consagrado, agravándose dicho extremo al no haberse previsto la partida presupuestaria necesaria para compensar los costos en la provisión de los servicios.

Que la norma pretendida tampoco contempla el caso de conexiones irregulares,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...///2



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Dominico Enrique GONZALEZ  
Subsecretario de Desarrollo  
Institucional y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur 0881/26  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

///...2

fraude, manipulación de medidores o uso indebido; lo que compromete la ecuación económico-financiera y pone en riesgo la intervención de las prestatarias ante tales situaciones.

Que la señora Ministro de Energía enfatizó sobre la Emergencia Eléctrica declarada en la Provincia, resaltando que la indisponibilidad de recursos podría afectar de manera directa la posibilidad de operar con normalidad, más aún en la época invernal en donde aumenta la demanda; teniendo en cuenta que la tarifa eléctrica no sólo resulta recaudatoria sino que además constituye una señal económica para el uso racional de la energía, por lo que, la potencial prohibición de corte de suministro expone a agravar la operatividad del sistema.

Que el contexto descripto exhorta a analizar prudencialmente medidas como la presente, máxime teniendo en cuenta que varios de los componentes de la tarifa eléctrica, son determinados y actualizados por el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, exponiéndose así al Poder Ejecutivo Provincial al incumplimiento de obligaciones contractuales; circunstancia que se agrava frente a la fuerte caída de la demanda industrial, que representa una porción sustancial de los ingresos de las prestadoras del servicio.

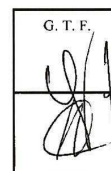
Que en relación al servicio de gas natural, la Legislatura Provincial no tuvo en consideración el régimen jurídico federal, del cual surge que el transporte y distribución de gas natural por redes constituye una materia sometida a regulación nacional - Ley Nacional N° 24.076 -, por lo que el proyecto en cuestión deviene inconstitucional, al invadir competencias exclusivas del Estado Nacional, a rigor del principio de supremacía normativa previsto en el artículo 31 CN, conforme al cual las leyes federales dictadas en ejercicio de competencias delegadas prevalecen sobre toda norma provincial incompatible.

Que por otro lado, el artículo 6° del proyecto bajo examen vulnera abiertamente el principio republicano de división de poderes consagrado en la Carta Magna provincial, al pretender someter a la aprobación o revisión del Poder Legislativo competencias de índole político-técnico que resultan de resorte exclusivo, inalienable y discrecional del Poder Ejecutivo Provincial a través de sus carteras sectoriales y entes reguladores.

Que la medida sancionada carece del rigor presupuestario exigido constitucionalmente, en tanto impone una prohibición estacional absoluta de corte de servicios públicos para todo el universo residencial sin distinción de ingresos ni situaciones de real vulnerabilidad socioeconómica, omitiendo la previsión de los fondos correlativos o de los mecanismos de compensación financiera necesarios para evitar el descalabro fiscal de los entes prestadores.

Que se expidieron la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante Dictamen S.L.y.A. (M.J.G.) N° 65/26, y la Secretaría Legal de Gobierno, en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...///3



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Dominico Enrique GONZALEZ  
Subsecretario de Desarrollo  
Institucional y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0882/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

///...3

razón del Dictamen S.L.G. N° 22/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

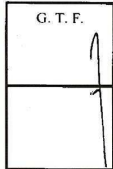
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Prohibición de Corte de Suministro de Energía Eléctrica, Agua Potable y Gas Natural". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0881/26

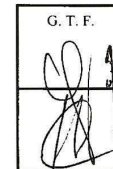


*[Signature]*  
LIG. CANALS Jorge Alberto  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*[Signature]*  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario de Gobierno  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado proyecto se establece un régimen de excepción para los beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales de la Provincia.

Que la norma en su artículo 7º propicia la supresión de los gastos de representación y viáticos correspondientes al Directorio del Organismo, bajo criterios de austeridad administrativa.

Que, la medida proyectada carece de aptitud real para modificar sustancialmente la situación financiera del ente, resultando ineficaz para resolver la crisis económica existente.

Que, por el contrario, se ha alertado que la eliminación absoluta de tales conceptos podría afectar el normal funcionamiento del órgano de conducción, comprometiendo su capacidad operativa y de gestión en un contexto que exige mayores niveles de administración, fiscalización y ejecución de medidas de saneamiento institucional.

Que la supresión de los gastos de representación correspondientes al Directorio podría derivar, en los hechos, en una situación de acefalía funcional del órgano de conducción, agravando la crisis institucional que actualmente atraviesa el Organismo y afectando el adecuado cumplimiento de las funciones públicas legalmente asignadas.

Que, por las razones de inconveniencia técnica y funcional expuestas, resulta necesario proceder al veto parcial del proyecto de ley sancionado, a fin de no comprometer la operatividad del ente previsional.

Que la medida de veto parcial propuesta no altera la unidad ni la autonomía normativa del resto del proyecto, permitiendo la vigencia de las demás disposiciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la Caja Previsional para el Personal Policial (C.P.P. y P.T.D.F.), en razón de la NOTA EXTERNA N° 100/2026-C.P.P. y P.T.D.F. y el Banco Tierra del Fuego (BTF), a través de la Nota G.G. N° 21/2026.

Que se expidieron la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Caja Previsional para el Personal Policial (C.P.P. y P.T.D.F.), mediante Dictamen N° DIC-3342-2026; la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete por Dictamen S.L. y A. (M.J.G.) N° 69/26, y la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen S.L.G. N° 23/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

*[Signature]*  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subsecretario de Gobierno  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

"2026-60º Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de  
Educación Pública Nacional"

///...2

en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, mediante el cual se dispone la suspensión por un plazo de ciento ochenta (180) días, del inicio de procesos judiciales de ejecución y continuación de los ya iniciados por el Banco de Tierra del Fuego contra beneficiarios retirados y pensionados de las fuerzas policiales de ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en su artículo 7º. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0883/26

USHUAIA, 18 MAYO 2026

VISTO el Expediente N°MEC-E-8479-2026 del registro de esta Gobernación; las Leyes Nacionales N° 25.565; N°26.020 y N°27.637; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 786/02 y 446/25; las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N°394/24 y N°15/25; los Decretos Provinciales N°952/21, N°2484/23, N°2775/23, N°505/26 y N°706/26; las Resoluciones M.E. N°655/15, N°205/26 y N°209/26; el Convenio registrado bajo N° 27394; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 75 de la Ley Nacional N° 25.565 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, destinado a financiar compensaciones tarifarias y subsidios para usuarios residenciales de gas licuado de petróleo (G.L.P.) en las regiones alcanzadas por el régimen.

Que posteriormente, mediante las Leyes Nacionales N° 26.020 y N° 27.637, se consolidó el régimen normativo vinculado al abastecimiento, comercialización y sostenimiento de consumos residenciales de G.L.P., reconociéndose expresamente las particulares condiciones climáticas y energéticas de las provincias patagónicas y zonas biambientales alcanzadas.

Que mediante la Resolución M.E. N° 655/15 se estableció el régimen provincial de subsidio al consumo de G.L.P., avanzándose posteriormente en distintos procesos de segmentación y ordenamiento territorial orientados a fortalecer criterios de focalización, equidad distributiva y utilización eficiente de los recursos públicos.

Que mediante el Decreto Provincial N° 505/26 se implementó el Régimen Provincial de Asignación Territorial del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.), estableciendo criterios de segmentación geográfica, condiciones de habitabilidad y parámetros socioeconómicos para la determinación del alcance y permanencia del beneficio provincial.

Que las modificaciones introducidas al régimen nacional del G.L.P. mediante el Decreto Nacional N° 446/25 implicaron una reducción de la intervención estatal en materia de precios y condiciones de comercialización, trasladando en mayor medida las fluctuaciones del mercado a los consumidores finales y generando un escenario de mayor volatilidad en el costo de acceso al recurso energético.

Que dicho régimen fue dictado en un contexto de creciente presión sobre las finanzas provinciales, incremento sostenido de los costos asociados al abastecimiento energético y necesidad de redireccionar los recursos públicos hacia aquellos sectores que efectivamente

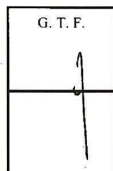
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Rafael Marcelo AVEIRO  
Director de Cédulas y Notificaciones  
D.G.D.C. y R. - S.L.G.

DECRETO N° 0882/26

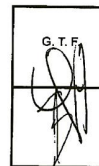


*[Signature]*  
L.E. CANALS Jorge Alberto  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*[Signature]*  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
D. Enrique GONZALEZ  
Subdirector de Inspección  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



"2026-60° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0883/26

.../1/2

presentan mayores niveles de vulnerabilidad y ausencia de infraestructura energética básica.

Que las condiciones climáticas extremas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur determinan niveles de consumo energético sustancialmente superiores a los registrados en otras jurisdicciones del país, situación que obliga al Estado Provincial a sostener mecanismos de asistencia focalizada para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y protección social.

Que mediante la Resolución M.E. N° 209/26 se implementó operativamente el Régimen de Asignación Territorial del Subsidio al G.L.P., aprobándose la delimitación territorial correspondiente a las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.

Que la referida resolución estableció criterios técnicos objetivos orientados a garantizar una aplicación equitativa, transparente y eficiente del subsidio provincial al consumo de G.L.P., fortaleciendo el esquema de segmentación territorial implementado mediante el Decreto Provincial N° 505/26.

Que asimismo la Resolución M.E. N° 209/26 reglamentó operativamente las Unidades y Subunidades Territoriales de Asignación del Subsidio al G.L.P., determinando niveles diferenciados de cobertura conforme criterios de acceso a red de gas natural, condiciones de habitabilidad, consolidación urbana y localización geográfica de los hogares.

Que los efectos de la implementación conjunta del Decreto Provincial N° 505/26 y la Resolución M.E. N° 209/26 permitieron advertir tanto la necesidad de fortalecer los incentivos para la efectiva migración de usuarios hacia el servicio de gas natural por red, como asimismo adecuar los criterios de inclusión socioeconómica del régimen, en tanto el parámetro de exclusión previsto en el artículo 5° del citado decreto, correspondiente a hogares con ingresos iguales o superiores a OCHO (8) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), resulta actualmente insuficiente para reflejar adecuadamente la realidad socioeconómica de numerosos grupos familiares fueguinos.

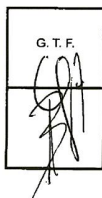
Que el elevado costo de vida existente en la Provincia determina que los hogares que superan el umbral actualmente previsto continúen presentando dificultades objetivas para afrontar el costo energético derivado de la utilización de G.L.P.

Que en consecuencia corresponde adecuar el referido parámetro de ingresos, elevándolo a DIECISIETE (17) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), a fin de evitar estas dificultades y garantizar que la política pública continúe alcanzando a sectores medios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III...3

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
Rafael Marcelo AVEIRO  
Director de Cédulas y Notificaciones  
D.G.D.C.y.R. - S.L.G.



"2026-60° Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Pública Nacional"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0883/26

.../1/3

que aún requieren acompañamiento estatal.

Que el subsidio provincial al consumo de G.L.P. posee carácter excepcional, compensatorio y esencialmente transitorio, encontrándose destinado prioritariamente a hogares que carecen de acceso efectivo a la red de gas natural.

Que la continuidad indefinida de subsidios vinculados al consumo de G.L.P. en sectores donde existe posibilidad material de acceso a infraestructura de gas natural desnaturaliza el objetivo del régimen, generando inequidades distributivas y dificultando una asignación eficiente de los recursos públicos provinciales.

Que en tal sentido el Estado Provincial viene desarrollando una política sostenida destinada a promover la incorporación progresiva de los hogares al servicio de gas natural por red, procurando consolidar soluciones estructurales que permitan reducir progresivamente la dependencia del G.L.P.

Que mediante el Decreto Provincial N° 706/26 se adecuaron las condiciones financieras de la Línea de Crédito Especial implementada a través del Banco de Tierra del Fuego destinada a financiar gastos de obras para la conexión domiciliaria a la red de gas natural, incorporando mejoras en montos máximos financiables, plazos, periodos de gracia y condiciones de acceso.

Que asimismo se suscribió la Adenda al Convenio registrado bajo N° 27394 entre la Provincia y el Banco de Tierra del Fuego, estableciendo nuevas condiciones operativas y financieras para facilitar el acceso efectivo de los usuarios a dicha herramienta crediticia.

Que pese a las medidas implementadas mediante el Decreto Provincial N° 505/26, la Resolución M.E. N° 209/26 y la línea de financiamiento instrumentada conjuntamente con el Banco de Tierra del Fuego, resulta conveniente establecer mecanismos complementarios de incentivo directo que promuevan la efectiva migración de los usuarios beneficiarios del subsidio de G.L.P. hacia la utilización de gas natural por red.

Que a tales fines corresponde establecer un esquema transitorio de subsidio al consumo de gas natural facturado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para aquellos usuarios que acrediten la efectiva conexión de sus viviendas a la red domiciliaria de gas natural, procurando acompañar el periodo inicial de transición energética posterior a la conexión.

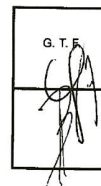
Que dicho incentivo permitirá consolidar la incorporación de usuarios a la infraestructura de gas natural, disminuir progresivamente la demanda de G.L.P. subsidiado y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III...4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Rafael Marcelo AVEIRO  
Director de Cédulas y Notificaciones  
D.G.D.C.y.R. - S.L.G.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0883/26

.../14

optimizar el uso de los recursos públicos destinados a políticas energéticas compensatorias.

Que corresponde asimismo establecer límites objetivos al beneficio referido, disponiendo un plazo máximo de DOCE (12) meses de vigencia y un tope máximo de pesos ciento un mil mensuales (\$101.000) de consumo subsidiable, que refleja el rango máximo del consumo anual de la categoría R.3.1, según Nota de la empresa CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., garantizando razonabilidad, previsibilidad y sustentabilidad fiscal.

Que en atención a las situaciones particulares de vulnerabilidad social, sanitaria, habitacional o familiar que justifican otorgar excepciones cuando ello se encuentre debidamente respaldado mediante informe socioambiental emitido por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia.

Que mediante el Decreto Provincial Nº 952/21 se estableció que todo loteo o subdivisión que implique creación de macizos deberá contar con infraestructura básica de servicios, incluyendo red de gas domiciliaria.

Que el crecimiento urbano sin infraestructura energética básica genera una transferencia indirecta de costos hacia el Estado Provincial, toda vez que obliga a sostener subsidios permanentes sobre consumos energéticos derivados de decisiones de urbanización adoptadas sin previsión de servicios esenciales.

Que en consecuencia corresponde reforzar el criterio conforme al cual aquellas urbanizaciones, loteos o desarrollos habitacionales que carezcan de infraestructura básica de gas natural no podrán trasladar automáticamente al Estado Provincial la carga económica derivada de dicha carencia, correspondiendo a los urbanizadores asumir las responsabilidades que resulten inherentes a la provisión de servicios básicos.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. Nº 102/2026, el Ministro de Economía mediante Nota M.E. Nº 374/2026 y la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno a través del Informe Legal S.C.L. Nº 151/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo conforme lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.



Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
D E C R E T A:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO  
Director de Cédulas y Notificaciones  
D.G.D.C.y R. - S.L.G.

///...5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0883/26

.../15

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 5º del Decreto Provincial Nº 505/26, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5º.- Exclúyase del alcance del presente régimen a aquellos hogares cuyos ingresos totales mensuales resulten iguales o superiores a DIECISIETE (17) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), conforme el valor vigente al momento de la evaluación socioeconómica correspondiente. La Autoridad de Aplicación podrá requerir toda documentación complementaria necesaria para verificar la composición e ingresos del grupo familiar conviviente, incluyendo información proveniente de organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades financieras."

ARTÍCULO 2º.- Establecer un régimen de incentivo transitorio destinado a los beneficiarios del subsidio provincial al consumo de Gas Licuado de Petróleo (G.L.P.) que acrediten la efectiva conexión de su vivienda a la red de gas natural.

A tales efectos, la Provincia subsidiará el consumo de gas natural facturado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. por el término máximo de DOCE (12) meses contados desde la habilitación efectiva del suministro, hasta un tope máximo de pesos ciento un mil mensuales (\$101.000), conforme las condiciones, alcances, límites y modalidades que determine la Autoridad de Aplicación.

El beneficio previsto en el presente artículo tendrá carácter personal, intransferible y transitorio, extinguiéndose automáticamente una vez cumplido cualquiera de los límites establecidos precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- El beneficio establecido en el artículo precedente será aplicable exclusivamente respecto de:

- usuarios que acrediten la baja efectiva del subsidio provincial al consumo de G.L.P.
- viviendas destinadas a uso residencial único, familiar y permanente.
- conexiones nuevas efectivamente habilitadas por la distribuidora de gas natural.
- titulares que no registren irregularidades, conexiones clandestinas o situaciones de fraude vinculadas al suministro energético.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer requisitos complementarios de admisibilidad y permanencia en el beneficio.

ARTÍCULO 4º.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el procedimiento operativo para la implementación del subsidio establecido en el artículo 2º, pudiendo establecer:

- mecanismos de inscripción, validación y registración de beneficiarios.
- procedimientos de intercambio de información con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
- mecanismos de acreditación, bonificación o compensación del subsidio sobre factura.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ///...6



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"  
Rafael Marcelo AVEIRO  
Director de Cédulas y Notificaciones  
D.G.D.C.y R. - S.L.G.

"2026-60º Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional Nº 26.206 de Educación Pública Nacional"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0883/26

.../116

- d) procedimientos de auditoría y control de consumos.
- e) criterios de suspensión, caducidad o pérdida del beneficio.
- f) modalidades de verificación de ocupación efectiva del inmueble.
- g) mecanismos de recupero ante percepciones indebidas.
- h) y toda otra medida complementaria, aclaratoria u operativa necesaria para la adecuada implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 5º.- Convocar a toda persona humana o jurídica a presentar ante el Poder Ejecutivo iniciativas privadas, en el marco de la Ley Provincial N.º 1.555, que impliquen una inversión productiva para llevar a cabo las obras de conexión a la red de gas natural.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que se podrán asignar CINCUENTA KILOS (50 Kg) adicionales durante el período invernal a aquellos beneficiarios que cuenten con informe socioambiental emitido por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia mediante el cual se recomiende expresamente.

La excepción prevista en el presente artículo tendrá carácter restrictivo y excepcional, debiendo fundarse en situaciones debidamente acreditadas de vulnerabilidad social, sanitaria, habitacional, familiar o económica.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la actualización periódica de los informes socioambientales correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que se podrá asignar un máximo de hasta CUATROCIENTOS KILOS (400 Kg) durante el período invernal a aquellos beneficiarios que, independientemente de la Unidad Territorial de Asignación del Subsidio que le corresponda, lo soliciten y cuenten con informe socioambiental emitido por el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia mediante el cual se recomiende expresamente.

La excepción prevista en el presente artículo tendrá carácter restrictivo y excepcional, y podrá ser concurrente a la del artículo anterior, debiendo fundarse en situaciones debidamente acreditadas.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la actualización periódica de los informes socioambientales correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- Ratificar el criterio establecido mediante el Decreto Provincial Nº 952/21 respecto de la obligación de los urbanizadores, desarrolladores inmobiliarios, loteadores o titulares de emprendimientos habitacionales de ejecutar la infraestructura básica de servicios, incluyendo red de gas domiciliaria.

En consecuencia, las urbanizaciones, loteos o desarrollos habitacionales que carezcan de infraestructura básica de gas natural no accederán a la incorporación de sus residentes al régimen provincial de subsidio al consumo de G.L.P.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO III...7

Director de Cédulas y Notificaciones  
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"2026-60º Aniversario de la Sanción de la Ley Nacional Nº 26.206 de Educación Pública Nacional"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

.../117

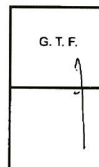
ARTÍCULO 9º.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 10º.- Derogar toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 11º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 12º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 0883/26



G.P. Alejandro A. Barrozo Marte  
Ministro de Gobierno  
Gobierno de Tierra del Fuego  
A. e. I. A. S.

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rafael Marcelo AVEIRO  
Director de Cédulas y Notificaciones  
D.G.D.C.yR. - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur 0884/26  
República Argentina  
Poder Ejecutivo  
USHUAIA, 18 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto mencionado se dispuso la suspensión de la aplicación de los Decretos Provinciales N° 2112/25 y N° 505/26, y de la Resolución M.E. N° 209/2026, los cuales regulan el plexo metodológico y el Régimen Provincial de Asignación Territorial del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) destinado a usuarios residenciales en situación de vulnerabilidad, hasta tanto se dicte una nueva reglamentación.

Que el régimen cuya suspensión se pretende, fue diseñado minuciosamente en base a criterios objetivos, geográficos y de segmentación habitacional cruzados informáticamente con los padrones del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, con la única e ineludible finalidad de optimizar la distribución de los recursos públicos y resguardar la equidad del beneficio social.

Que el subsidio al GLP residencial se sostiene actualmente bajo un crítico y complejo escenario energético de desregulación de precios a nivel federal, puntualizando que el aporte del Estado Nacional se encuentra congelado históricamente en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$) 199 por kilogramo desde septiembre de 2023.

Que frente a la sustancial devaluación y al retiro de la cobertura federal, la Provincia debió absorber de manera progresiva en su propio erario el incremento sostenido de los costos asociados al valor del gas, la logística y la distribución, a fin de sostener el programa y evitar trasladar el impacto económico total a la población fueguina.


Que el Poder Ejecutivo no persigue una reducción arbitraria del beneficio, sino asegurar rigurosamente la continuidad, sostenibilidad y permanencia del subsidio en el tiempo, enfocando los limitados recursos estatales hacia los sectores de real vulnerabilidad energética.

Que la suspensión general dictaminada por la Legislatura despoja al Estado de sus herramientas de control y racionalización del gasto público, careciendo la iniciativa parlamentaria de herramientas sustitutivas eficientes o de asignación de fuentes de financiamiento alternativas viables, lo que generaría un inmediato e incommensurable descalabro en la ejecución presupuestaria del presente ejercicio financiero.

Que el proyecto sancionado configura una manifiesta invasión a las prerrogativas de ejecución, zona de reserva administrativa y facultades reglamentarias exclusivas que el artículo 135 de la Constitución de la Provincia confiere al Gobernador, vulnerando abiertamente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

G. T. F.  


"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

///...2

el principio republicano de división de poderes.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Programas Específicos, la Secretaría de Hacienda a través de la NOTA-S-75-2026 y el Ministerio de Economía, en razón de la Nota N° 365/2026 - Letra: M.E.

Que se expidieron la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. N° 100/2026; y la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete mediante Dictamen S.L.y A. (M.J.G.) N° 67/26.

Que la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen S.L.G. N° 16/2026 ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra plenamente facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

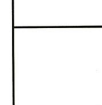
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, referente a la suspensión de la aplicación de los Decretos Provinciales N° 2112/25 y N° 505/26, como así también de la Resolución M.E. N° 209/2026. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0884/26

G. T. F.  


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ALS Jorga Alberto  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. GUSTAVO A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho,  
Control y Registro - S.L.G.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



**LEY  
PROVINCIAL  
N° 1622  
  
DECRETO  
PROVINCIAL  
N° 885**

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 18 MAYO 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1622** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **0885/26**



Ing. Martín Ángel MOYERA  
Ministro de Obras y Servicios Públicos  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MILELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ  
Licenciado en Ciencias de la Computación  
Código de Registro 21.6